



Comunicación al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Detención Arbitraria

Sobre detención arbitraria y políticas de drogas

15 de junio de 2020

Organizaciones que presentan la comunicación:

Equis Justicia para las Mujeres es una organización feminista comprometida al desarrollo y ejercicio de los derechos de las mujeres. Desde 2014 hemos investigado y reportado los efectos de las políticas de drogas sobre las mujeres en México, con una perspectiva interseccional, siendo así una de las pocas organizaciones feministas que toma en cuenta y hace acciones de incidencia basadas en las experiencias de las mujeres privadas de la libertad por delitos de drogas y de las mujeres que usan drogas.

El **Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas** es una institución académica dedicada a la docencia y la producción de conocimiento en torno a las ciencias jurídicas y los derechos humanos, con el objetivo de contribuir a la mejora de las condiciones de vida en México.

La Oficina de Washington para América Latina ('WOLA', por sus siglas en inglés), es una organización líder en investigación e incidencia que promueve los derechos humanos en las Américas. Fundada en 1974 en respuesta al brutal golpe militar en Chile, WOLA forjó un estilo de incidencia único, proporcionando formas para que las personas que viven en América Latina expresen sus preocupaciones de derechos humanos directamente a los hacedores de políticas en Estados Unidos. WOLA apoya movimientos que promueven cambios de abajo hacia arriba, al tiempo que promueven reformas en las políticas nacionales.

Contacto:

Equis Justicia para las Mujeres
isaerre@equis.org.mx
cgiacomello@equis.org.mx

Contacto:

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas
7a. Avenida Norte Poniente SN, Barrio Cruz Blanca,
29140 Ocozocoautla de Espinosa, Chis., Mexico
corina-giacomello@ijj-unach.mx

Contacto:

Washington Office on Latin America,
1666 Connecticut Ave NW, Suite 400,
Washington, DC 20009, Estados Unidos de America
tcastro@wola.org

El Consorcio Internacional de Políticas de Drogas ('IDPC', por sus siglas en inglés), es una red global de 198 organizaciones no gubernamentales que promueven políticas de drogas basadas en evidencias, y en principios de salud pública, derechos humanos, seguridad humana, desarrollo, y participación de la sociedad civil.

Contacto:
International Drug Policy Consortium
61 Mansell Street
E1 8AN London, Reino Unido
contact@idpc.net

El Centro de estudios de Derecho, justicia y sociedad (Dejusticia) es un think tank de estudios jurídicos y sociales localizado en Bogotá, dedicado al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la promoción de los derechos humanos en Colombia y en el Sur Global, a través de la investigación-acción, campañas de incidencia en foros de alto impacto y litigios de interés público.

Contacto:
Dejusticia
Calle 35 #24-61
Bogotá, Colombia
ipereira@dejusticia.org

Introducción

Esta comunicación presenta al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Detención Arbitraria ('el Grupo de Trabajo') las conclusiones principales del informe "*Presas en casa: Mujeres en arresto domiciliario en América Latina*".¹ Este informe será publicado próximamente por un grupo de organizaciones que trabajan en la situación de las mujeres encarceladas en América Latina, incluyendo Equis Justicia para las Mujeres (México), el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas (México), la Oficina de Washington para América Latina (Estados Unidos), el Consorcio Internacional de Políticas de Drogas (Reino Unido), Dejusticia (Colombia), Centro de Estudios Legales y Sociales (Argentina), Instituto Pro Bono (Brasil), Procuración Penitenciaria de la Nación (Argentina), entre otras.

Solicitamos respetuosamente al Grupo de Trabajo que tenga en consideración las siguientes conclusiones del informe en su próximo estudio sobre detención arbitraria y políticas de drogas.

- 1. La penalización excesiva de los delitos de drogas tiene un impacto desproporcionado sobre las mujeres.** En las Américas, los delitos relacionados con drogas son la causa más común de encarcelación de mujeres, y el porcentaje de mujeres detenidas por dichos delitos es, en todos los países, más alto que el de los hombres. En algunos países de la región, las penas impuestas a las mujeres por delitos de drogas son a menudo más elevadas que para los hombres. Además, las mujeres acusadas de delitos de drogas tienen mayores probabilidades de ser puestas en prisión preventiva que los hombres.
- 2. Las mujeres acusadas por delitos de drogas enfrentan barreras arbitrarias en el acceso a beneficios penitenciarios tales como el arresto domiciliario.** Algunas de las barreras principales son: la exclusión categórica de algunos delitos de drogas de las medidas alternativas a la privación de la libertad; los perjuicios de género y la estigmatización contra las personas que utilizan drogas en los procesos de otorgamiento de beneficios penitenciarios; y la falta de inversión en las medidas alternativas al encarcelamiento.
- 3. El arresto domiciliario es una medida gravosa de privación de libertad y, en algunos supuestos, implica una forma de detención arbitraria.** Algunas de las arbitrariedades a considerar por el Grupo de Trabajo deben ser el uso desproporcionado del arresto domiciliario como medida privativa de la libertad previa al juicio, y la falta de adecuación de las condiciones de arresto domiciliario y las medidas de vigilancia a las características y necesidades específicas de las mujeres.

1. La sobrerrepresentación de las mujeres en los delitos de drogas

En las últimas dos décadas, la población penitenciaria en las Américas ha crecido un 40.8%. El número de mujeres privadas de la libertad aumentó de forma desproporcionada hasta un 57.1%, a pesar de que la población general solo ascendió un 19,1%.² Los factores claves detrás de este crecimiento incluyen la implementación de políticas represivas de drogas, así como la criminalización de comportamientos relacionados con la sexualidad y la reproducción.³

- (a) **La sobrerrepresentación de mujeres en los delitos de drogas.** Los delitos relacionados con drogas constituyen la primera causa de encarcelamiento de mujeres en América Latina.⁴ En países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela, los delitos relacionados con las drogas son lo más comunes para las mujeres, quienes están sobrerrepresentadas en comparación con los hombres.⁵ La proporción de mujeres encarceladas por delitos de drogas asciende al 60% en Perú, al 68% en Brasil y en Costa Rica, y al 64% en Venezuela.⁶
- (b) **La sobrerrepresentación de mujeres en prisión preventiva.** En proporción, las mujeres acusadas de delitos de drogas tienen mayores probabilidades de ser puestas en prisión preventiva que los hombres. Por ejemplo, en Perú (2016), Argentina (2017) y Uruguay (2018), el porcentaje de mujeres en situación de prisión preventiva por delitos relacionados con drogas (54.5%, 51.7% y 23%, respectivamente) es tres veces mayor que para sus contrapartes hombres (19%, 18,2%, y 7,4 por ciento), y en Colombia (2019), el porcentaje de mujeres en esta situación (44.6%) es más del doble que el de los hombres (20.3%).⁷ Asimismo, en Colombia el porcentaje de mujeres procesadas por delitos de drogas representadas por un defensor público que reciben medidas de aseguramiento (84,7%) es más alto que el de los hombres (77,1%)⁸.
- (c) **Las penas por delitos de drogas son especialmente desproporcionadas para las mujeres.** Aunque la mayor parte de mujeres detenidas por delitos de drogas ocupan posiciones de bajo nivel en la economía ilegal de drogas, a menudo enfrentan sentencias de prisión desproporcionadas, ya que muchos países no diferencian entre distintos niveles de responsabilidad y no tienen en cuenta circunstancias atenuantes como factores de vulnerabilidad socioeconómica.⁹ Además, las sentencias para las mujeres condenadas por delitos de drogas son a menudo más largas que para los hombres. Por ejemplo, un estudio muestra que en México las mujeres condenadas por posesión de drogas para su venta reciben penas más largas que los hombres.¹⁰ En varios países, las penas por transporte de drogas, mayormente realizado por mujeres, son más largas que para otros delitos de drogas.¹¹

El aumento desproporcionado del encarcelamiento de mujeres refleja la vulnerabilidad específica de estas con respecto a la pobreza, la discriminación y la violencia basadas en el género, así como sus necesidades particulares de salud. El encarcelamiento de mujeres también tiene consecuencias desproporcionadamente negativas para sus comunidades y ocasiona el aumento del número de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos encarcelados.¹² En concreto, en América Latina hay alrededor de dos millones de niñas y niños con madres y padres privados de la libertad.¹³ Casi medio millón vive en esta situación debido al encarcelamiento de personas por delitos menores de drogas.¹⁴

2. Barreras arbitrarias al acceso al arresto domiciliario

Un número significativo de instrumentos y estándares internacionales subrayan la necesidad de adoptar medidas alternativas a la privación de la libertad (incluyendo el arresto domiciliario) en sustitución de penas de prisión, ya que resultan más eficaces y económicas, son menos restrictivas de derechos, reducen tasas de reincidencia, y facilitan la reinserción.¹⁵ Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para Mujeres Delinquentes (“Reglas de Bangkok”) instan a los Estados a usar dichas medidas alternativas teniendo

en cuenta las características específicas y la situación de las mujeres, incluyendo atenuantes, historial de victimización, y personas a su cuidado.¹⁶

En los países de América Latina, el arresto domiciliario se ha utilizado de forma mayoritaria como una alternativa a la detención preventiva, particularmente para mujeres embarazadas o mujeres con hijas e hijos dependientes, aunque en algunos casos también existe como alternativa a la ejecución de sentencia. (Ver **Anexo 1**, tabla preparada por las autoras del informe en la que se recogen los supuestos legales de arresto domiciliario en la región).

En este contexto, un proyecto en Argentina constituye un ejemplo de buena práctica en materia de detención domiciliaria, siempre que se regule de manera tal que las personas puedan continuar algunas labores de su vida diaria y cuenten con un acompañamiento integral de reinserción social. Según datos oficiales, en 2019 345 mujeres se encontraban bajo vigilancia electrónica, la mayoría de ellas privadas de la libertad por violar la Ley de Estupefacientes. El programa priorizó a mujeres con niños de hasta diez años, mujeres con discapacidad, enfermedades o mayores de 70 años, y personas del colectivo LGBTI. Los impactos sociales del programa incluyen una disminución de la tasa de reincidencia hasta un 16%, una disminución de costos para el Estado, reducción del hacinamiento carcelario, así como más efectiva integración social y comunitaria.¹⁷

No obstante, las mujeres privadas de la libertad en relación a delitos de drogas en América Latina enfrentan importantes barreras arbitrarias al acceso a las medidas de arresto domiciliario.

- (a) **Exclusión de los delitos de drogas.** Las legislaciones de algunos países prohíben la aplicación del arresto domiciliario u otras medidas alternativas para ciertos delitos de drogas. Por ejemplo, en Perú, los delitos de drogas son los más frecuentes entre las mujeres (54%) y el segundo más frecuente en los hombres (18.8%).¹⁸ Sin embargo, los delitos tipificados como “tráfico ilícito de drogas, formas agravadas” y “comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva” no tienen acceso a beneficios penitenciarios, por lo que no se puede implementar el arresto domiciliario.¹⁹ En Colombia, los delitos de drogas están excluidos de la aplicación de las medidas alternativas a la prisión. Sin embargo, la prisión domiciliaria para delitos relacionados con el cultivo de planta ilícitas y el tráfico de cantidades menores puede imponerse después de que la persona haya cumplido la mitad de la pena.²⁰
- (b) **Denegación por prejuicios y estigmatización.** Prejuicios en torno a los roles tradicionales de género, y la estigmatización del uso de drogas, pueden influir en las decisiones del poder judicial a la hora de conceder el arresto domiciliario. Por ejemplo, los estereotipos de la “la buena” vs “la mala” madre pueden servir como base para no otorgar el arresto domiciliario, en base al consumo de drogas, o a haber estado involucrada en un delito de drogas, además de otras consideraciones la falta de recursos económicos o de alojamiento, que no deberían servir como base para la privación de la libertad. El siguiente extracto de una sentencia de un juez de Brasil es un buen ejemplo:

“Además, [la peticionaria de arresto domiciliario] afirmó que sale los fines de semana, bebe alcohol y usa cocaína, de modo que para realizar tales actividades ella tiene condiciones para dejar a sus hijos al cuidado de otros. Claramente, no es capaz en absoluto de ser responsable de un niño de cuatro años y un niño de un año, que, de ser dejados al cuidado de una usuaria de cocaína involucrada en delitos peligrosos

relacionados con el narcotráfico, correrán graves riesgos. Sobre los efectos perjudiciales de la distancia de la madre de su hijo [debida al encarcelamiento de la madre], es importante mencionar que la evidencia es mucho peor para el contacto de un niño con una usuaria de cocaína involucrada en el tráfico de drogas.”²¹

- (c) **Denegación debida a la falta de inversión en medidas alternativas.** En muchas ocasiones, las autoridades responsables no han llevado a cabo las inversiones económicas, administrativas y humanas para implementar medidas alternativas al encarcelamiento. Por ejemplo, de acuerdo con el insumo recibido por las autoras del informe, en Ecuador la falta de aplicación de la medida se justifica afirmando que no existe personal adecuado de la Policía Nacional para la vigilancia permanente del cumplimiento de dicha medida y que algunas personas han incumplido la misma. En dichos supuestos, la razón subyacente al encarcelamiento es simplemente económica, y no responde a criterios individualizados sobre la culpabilidad y la situación personal de la persona privada de la libertad. Incluso, esta falta de inversión ha hecho que las medidas alternativas a la prisión sean vistas como poco eficaces, lo que fomenta que los jueces prefieran dar prisión que domiciliaria, porque consideran que esta supone “impunidad” o es “poco efectiva”.

3. Elementos de arbitrariedad en el arresto domiciliario

A pesar de que el arresto domiciliario es una medida menos intrusiva que el encarcelamiento, es una de las alternativas más punitivas para la persona y constituye otra forma de privación de la libertad.

El Grupo de Trabajo ha incluido el arresto domiciliario en la lista de formas de privación de la libertad que pueden resultar arbitrarias,²² según un análisis que debe realizarse caso a caso.²³ Según el Comité de Derechos Humanos, la noción de ‘arbitrariedad’ debe interpretarse de manera amplia, de modo que incluya consideraciones relacionadas con la inadecuación, la injusticia, la imprevisibilidad y las debidas garantías procesales, además de consideraciones relacionadas con la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad.²⁴

Solicitamos respetuosamente al Grupo de Trabajo que tenga en consideración los siguientes elementos de arbitrariedad en la práctica del arresto domiciliario por delitos de drogas.

- (a) **La aplicación desproporcionada del arresto domiciliario, especialmente como medida de restricción de libertad provisional.** En varios países de la región como Brasil, Ecuador, México y Perú, la prisión provisional es obligatoria para los delitos de drogas.²⁵ Como ha señalado este Grupo de Trabajo,²⁶ la prisión provisional debe ser la excepción, no la regla, ya que se trata de una medida de último recurso que debe ser utilizada durante el tiempo más corto, y solo para los delitos más graves.²⁷ Como hemos señalado anteriormente, en América Latina el arresto domiciliario se prevé mayormente como medida alternativa a la prisión provisional, y por siguiente debe quedar sujeto a los mismos principios de proporcionalidad y último recurso.
- (b) **Condiciones inadecuadas de arresto domiciliario.** A diferencia del marco normativo del sistema penitenciario que—al menos en teoría—regula los derechos de las personas

encarceladas, los regímenes de detención domiciliaria en América Latina no suele contemplar ningún derecho como el acceso a la educación, trabajo, salud y alimentación, ya que en general las leyes sobre arresto domiciliario no aclaran como éste debe llevarse a cabo.²⁸ Si la persona beneficiaria no puede salir para trabajar, atender trámites burocráticos, ir al médico o efectivamente ocuparse de los cuidados de las personas dependientes, sus derechos pueden quedar sujetos a restricciones superiores a los que supondría la prisión. Por ello, algunas mujeres en arresto domiciliario tienden a decir que es peor que estar en la cárcel.

- (c) **Falta de adecuación del arresto domiciliario a las características específicas de las mujeres.** Las condiciones de arresto domiciliario deben respetar los derechos de las mujeres y los de su familia, y no deben impedir su capacidad de generar ingresos y/o cumplir con sus responsabilidades familiares. Por ejemplo, tras su puesta en arresto domiciliario las mujeres deben tener acceso garantizado a refugio, comida y medicamentos, así como a organizaciones comunitarias de apoyo durante el arresto domiciliario. Ello no obstante, en muchos casos los jueces no toman las medidas adecuadas para garantizar que el arresto domiciliario se ajusta a las necesidades específicas de las mujeres. Por ejemplo, las autoras del informe recibieron el siguiente testimonio de Argentina:

“Pamela estaba embarazada, tenía una tobillera electrónica y cada vez que pedía permiso para salir de su casa tardaban tanto en contestar que perdió los turnos médicos. Llegó el momento del parto, contracciones, susto, ansiedad, preparó las cosas del bebé y llamó a monitoreo electrónico para avisar que se iba al hospital. Le respondieron que debía tener autorización del juzgado. Debía pedir permiso escrito para ir a parir!”

- (d) **Formas inadecuadas de vigilancia.** Según las Reglas de Tokio, en el marco de cada medida alternativa a la prisión se determinará cuál es el tipo de vigilancia adecuado para ayudar a la persona beneficiaria,²⁹ lo que debería hacerse teniendo en cuenta que el propósito de las medidas alternativas es disminuir la reincidencia y promover la reinserción social.³⁰ Ello no obstante, las medidas de monitoreo, ya sea en forma de tobillera electrónica o en forma de vigilancia por parte de personal uniformado, pueden exponer a la persona beneficiaria y a su familia a discriminación y estigma en sus comunidades. Las autoras del informe recibieron el siguiente testimonio de la República Dominicana:

“(...) pero no puedo llevar a mis hijos al colegio, ni buscarlos, ni llevarlos al médico, ni nada. Tengo que esperar a que me vengán a buscar y quienes vienen están vestidos de militares lo que me da vergüenza porque todo el mundo se da cuenta de mi situación y hay mucho estigma”.

- (e) **El arresto domiciliario está a menudo vinculado exclusivamente con la maternidad.** En América Latina, los planteamientos legislativos sobre el arresto domiciliario incluyen principalmente a mujeres embarazadas, en periodo de lactancia o con hijas e hijos a cargo bajo condiciones específicas. Ello es problemático, puesto que excluye a las mujeres que no se encuentran en dicho supuesto, puede ser discriminatorio hacia los hombres con hijas e hijos u otras personas dependientes, reproduce la idea de las mujeres como cuidadoras y no garantiza necesariamente que tanto ellas como sus hijas e hijos cuenten con un aparato

institucional que vele por su bienestar.

A pesar del beneficio que implica la medida para las madres y mujeres embarazadas, es importante señalar que las mujeres no se deben contemplar únicamente en su función reproductiva, multiplicando el estereotipo de mujer como madre y cuidadora.³¹ Además, en ocasiones el arresto domiciliario es una medida temporal, pues muchas madres gestantes reciben estos beneficios por unos meses para recuperarse del parto y luego vuelven a reclusión, incluso con su hija o hijo.

Anexo 1. Disposiciones legislativas en materia de arresto domiciliario en América Latina

País	Fase procesal	Ley y artículo	Personas beneficiadas
Argentina	Ejecución de pena privativa de la libertad	Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona enferma. • Con enfermedad en período terminal. • Con discapacidad. • Mayor de setenta años. • Mujer embarazada. • Madre de un niño menor de cinco años o de una persona con discapacidad, a su cargo.
	Pre-sentencia	Código Procesal Penal de la Nación.	Previsto como medida coercitiva para asegurar fines procesales.
Brasil	Pre-sentencia	Código de Procedimiento Penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona mayor de 80 años. • Extremadamente débil debido a una enfermedad grave. • Esencial para el cuidado especial de una persona menor de 6 años o con una discapacidad. • Mujer embarazada. • Mujer con un niño de hasta 12 años. • Hombre, si él es el único responsable del cuidado del niño hasta los 12 años de edad. • En el caso de mujeres embarazadas o responsables de niñas y niños o personas con discapacidad, el arresto domiciliario aplica si a) el delito fue cometido sin violencia ni amenazas graves y b) el delito no fue cometido en contra de las personas a su cargo.
	Ejecución de pena privativa de libertad	Ley de Ejecución Penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona mayor de 70 años. • Afectada por una enfermedad grave. • Con un hijo menor o con discapacidad física o mental. • Mujer embarazada.
Colombia	Pre-sentencia	Código de Procedimiento Penal.	<p>Son requisitos para conseguir la sustitución de la detención preventiva por detención domiciliaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que no se afecten el funcionamiento del proceso y que no se ponga en riesgo a las víctimas. • Mayor de 65 años. • Cuando a la imputada o acusada le falten dos meses o menos para el parto y durante los 6 meses siguientes a la fecha de nacimiento. • Persona en estado grave por enfermedad. • Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufriere incapacidad permanente. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.
	Pre-sentencia y en fase de sentencia	Código Penal.	<p>Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria como pena alternativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la sentencia sea de 8 años de prisión o menos. • Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000. • Que se demuestre el arraigo familiar y social.

			<ul style="list-style-type: none"> • Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • No cambiar de residencia sin autorización previa. • Que sean reparados los daños ocasionados con el delito. • Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena. • Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión.
Ecuador	Pre-sentencia	Código Orgánico Integral Penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona mayor de 65 años de edad. • Con una enfermedad grave o incurable. • Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento. • Es una madre gestante.
México	Pre-sentencia	Código Nacional de Procedimientos Penales.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona mayor de setenta años de edad. • Persona afectada por una enfermedad grave o terminal. • Mujeres embarazadas. • Madres durante la lactancia.
Perú	Pre-sentencia	Código Procesal Penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona mayor de 65 años de edad. • Con una enfermedad grave o incurable. • Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento. • Es una madre gestante.
República Dominicana	Pre-sentencia	Código Procesal Penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando sobrepasa los setenta años de edad. • Cuando padezca una enfermedad terminal o un estado de demencia sobreviniente con posterioridad a la comisión de la infracción. • Cuando la imputada se encuentre en estado de embarazo o lactancia. • Cuando exista adicción a las drogas o el alcohol.

NOTAS AL FINAL

- ¹ Las autoras de informe son Corina Giacomello (EQUIS Justicia para las Mujeres e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas), y Teresa García Castro (WOLA).
- ² Roy Walmsley, *World Prison Population List* (twelfth edition, 2018), 17, https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wppl_12.pdf; *World Female Imprisonment List* (fourth edition, 2017), 13, https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_female_prison_4th_edn_v4_web.pdf
- ³ Centro de Estudios Drogas y Derecho, *Castigos irracionales: leyes de drogas y encarcelamiento en América Latina* (2017), https://www.tni.org/files/publication-downloads/folleto_cide_castigos_irracionales_v15_full.pdf
- ⁴ Ana Safranoff y Antonella Tiravassi, *Mujeres en contexto de encierro en América Latina. Características y factores de riesgo asociados a determinados contextos delictivos* (2018), 7, <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Mujeres-en-contextos-de-encierro-en-Am%C3%A9rica-Latina-Character%C3%ADsticas-y-factores-de-riesgo-asociados-a-determinados-comportamientos-delictivos.pdf>
- ⁵ Briseida Echaury y Juan Martín Rival, *Anexo estadístico* en Corina Giacomello, *Niñez que cuenta. El impacto de las políticas de drogas sobre niñas, niños y adolescentes con madres y padres encarcelados en América Latina y el Caribe* (2019), 5, <http://www.cwslac.org/nnapes-pdd/docs/NQC-Anexo-estadistico.pdf>; Mimi Yagoub, *Informe resalta hacinamiento y otros problemas en cárceles de Bolivia*. (2016), <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/informe-llama-atencion-sobre-hacinamiento-otros-problemas-carceles-bolivia/>; Washington Office on Latin America et. al, *Women, Drug Policies and Incarceration: A guide for Policy Reform in Latin America and the Caribbean*, 9; Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, (Colombia). *Tablero de Control de Delitos, Principales delitos intramural* (2018), <http://www.inpec.gov.co/en/estadisticas-/tableros-estadisticos>; Unidad de Investigación. *El telégrafo, El 54% de presas están detenidas por drogas*, (2019), <https://www.elselegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/54-ciento-presas-detenido-drogas>; EQUIS Justicia para Mujeres, *Políticas de drogas, género y encarcelamiento en México*, 9; Nelly Cumbreira Díaz y Eugenia Rodríguez Blanco, *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Caracterización de las Personas Privadas de Libertad por Delitos de Drogas, con Enfoque Socio-Jurídico del Diferencial por Género en la Aplicación de Justicia Penal*, (2017), 4. <https://www.seguridadciudadana.gob.pa/wp-content/uploads/2017/06/Genero-Carcel-y-Droga.pdf>
- ⁶ WOLA, IDPC, CELS, Equis: Justicia para las Mujeres, y Dejusticia, *Women Deprived of Liberty: Submission to the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice*, http://fileservr.idpc.net/library/OHCHR-WG-discriminations-against-women_Contribution_Sept-2018.pdf, p. 3.
- ⁷ Teresa García Castro, *Prisión preventiva en América Latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas*, 9.
- ⁸ Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013, *Tercer informe de seguimiento* (2018), <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2018/02/Tercer-Informe-de-Seguimiento.pdf>, p. 19.
- ⁹ WOLA, IDPC, CELS, Equis: Justicia para las Mujeres, y Dejusticia, *Women Deprived of Liberty: Submission to the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice*, http://fileservr.idpc.net/library/OHCHR-WG-discriminations-against-women_Contribution_Sept-2018.pdf, p. 3.
- ¹⁰ Castillo, R., *Mujeres y usuarios: los primeros perseguidos en la guerra contra las drogas* (2017), Vice, https://www.vice.com/es_mx/article/vva7yj/la-guerra-contra-las-drogas-persigue-primero-a-mujeres-y-usuarios-weedweek2017semanamariguana2017
- ¹¹ Centro de Estudios Drogas y Derecho, *Castigos irracionales: leyes de drogas y encarcelamiento en América Latina* (2017), https://www.tni.org/files/publication-downloads/folleto_cide_castigos_irracionales_v15_full.pdf
- ¹² Corina Giacomello, *Niñez que cuenta: El impacto de las políticas de drogas sobre niñas, niños y adolescentes con madres y padres encarcelados en América Latina y el Caribe* (2019), <http://www.cwslac.org/nnapes-pdd/esx>^o
- ¹³ Corina Giacomello, *Niñez que cuenta: El impacto de las políticas de drogas sobre niñas, niños y adolescentes con madres y padres encarcelados en América Latina y el Caribe*, 9.
- ¹⁴ Ibid.
- ¹⁵ Entre varios otros: Asamblea General de las Naciones Unidas, *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad* (Reglas de Tokio, 1990), <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TokyoRules.aspx>; ONUDD, *Manual de principios básicos y prácticas promotoras en la aplicación de medidas sustitutivas al encarcelamiento* (2010), 3-8, https://www.unodc.org/documents/ropan/Manuales/MANUAL_DE_MEDIDAS_SUSTITUTIVAS_AL_ENCARCAMIENTO_-_UNODC.pdf.

¹⁶ ONUDD, *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios* (2011), Reglas 57-66, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

¹⁷ Lucía Wei He, *Cómo las tobilleras electrónicas promueven la reinserción social de mujeres presas* (2019), <https://www.redaccion.com.ar/como-las-tobilleras-electronicas-promueven-la-reinsercion-social-de-mujeres-presas/>

¹⁸ Perú. Instituto Nacional Penitenciario Unidad De Estadística, *Informe Estadístico* (marzo 2019), 29 www.inpe.gob.pe

¹⁹ Ibid, 31.

²⁰ Rodrigo Uprimny, Sergio Chaparro, Luis Felipe Cruz, *Delitos de drogas y sobredosis carcelaria en Colombia* (2017), <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf>

²¹ Brasil, *Acta de la Revisión Judicial de la Detención, TJSP, Caso N°. 0000396-09.2018.8.26.0628* (marzo de 2018).

²² Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria* (2012), UN Doc. A/HRC/22/44, <https://undocs.org/es/A/HRC/22/44>, para. 82.

²³ Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Arresto Domiciliario, *Deliberación n. 1 sobre arresto domiciliario* (1993), E/CN.4/1993/24, <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/CompilationWGADDeliberation.pdf>

²⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observación General número 35* (2014), UN Doc. CCPR/C/GC/35, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fGC%2f35&Lang=en, para 12.

²⁵ Transnational Institute y WOLA, *Drug laws and prisons in Latin America*, p. 6, http://www.druglawreform.info/images/stories/documents/Systems_Overload/TNI-Systems_Overload-def.pdf

²⁶ Comisión de Derechos Humanos, *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la detención y la tortura: Informe del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria* (2006), UN Doc. E/CN.4/2006/7, para 64, <https://undocs.org/es/E/CN.4/2006/7>.

²⁷ Comité contra la Tortura, *Octavo informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes* (2015), para. 76-77, <https://undocs.org/es/CAT/C/54/2>.

²⁸ El Código de Procedimiento Penal de Colombia prevé, en su numeral 314 algunas disposiciones para la implementación de la detención domiciliaria: “La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5. En todos los eventos, el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez. El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del Inpec, el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se advierten violaciones a las condiciones impuestas por el Juez se puedan adoptar las correspondientes acciones”.

²⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio)* (1990), regla 10.3, https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_01_03.pdf.

³⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio)* (1990), regla 10.1.

³¹ Wouter Vandenhoe, Ellen Desmet, Didier Reynaert y Sara Lembrechts, *The Convention on the Rights of the Child. Reflections from a historical, social policy and educational perspective* (2015), Nueva York y Londres: Routledge Taylor & Francis Group.